

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 003-11

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR TELERADIO PROGRESO, S. A., PARA REALIZAR LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN SU CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, A FAVOR DEL SEÑOR SAYMON EMMANUEL DIAZ CRUZ.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de Autorización para transferencia de acciones, presentada por la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.**, con fecha 29 de julio de 2010.

Antecedentes.-

1. El día 29 de julio de 2010, la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.**, solicitó de manera formal ante el **INDOTEL**, la autorización de este órgano regulador a los fines de poder realizar la operación de transferencia de la totalidad de las acciones que componen el capital suscrito y pagado de esa empresa, que es titular del derecho de uso de la frecuencia **96.9 MHz** en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional, a favor del señor **SAYMON EMMANUEL DIAZ CRUZ**;
2. Mediante comunicación número 10008153, con fecha 30 de septiembre de 2010, el **INDOTEL** informó a **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.**, que su solicitud para autorización de transferencia de la totalidad de las acciones de su capital suscrito y pagado, no estaba completa, indicándole el documento faltante y otorgándole un plazo para dicho depósito;
3. Por medio de comunicación marcada con el número 10009991, con fecha 16 de diciembre de 2010, el **INDOTEL** informó a la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S.A.**, que la solicitud de autorización para realizar la transferencia del control accionario de dicha compañía a favor del señor **SAYMON EMMANUEL DIAZ CRUZ**, cumplía con los requisitos exigidos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y que en ese sentido, era necesaria la publicación del extracto de solicitud que ordena la ley en un periódico de amplia circulación nacional;
4. En cumplimiento de lo dispuesto en la indicada solicitud, el 21 de diciembre de 2010, **TELE-RADIO PROGRESO** hizo publicar, en la página cinco (5) de la sección "Legales" del periódico "El Caribe", el referido extracto de solicitud, depositando en las oficinas del **INDOTEL** el 23 de diciembre de 2010, un ejemplar certificado de la precitada publicación;
5. El 12 de enero de 2011, mediante memorando No. GR-M-000008-11, el ingeniero Eduardo Evertz, gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Directora Ejecutiva su recomendación de aprobación de la referida solicitud de autorización para la transferencia del control accionario de la compañía **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.**, a favor del señor **SAYMON EMMANUEL DIAZ CRUZ**.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL, DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que, en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización para la transferencia del control accionario de la sociedad **TELE- RADIO PROGRESO, S. A.**, concesionaria del Servicio de Radiodifusión Sonora y titular del derecho de uso de la frecuencia **96.9 MHz** en la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional, a favor del señor **SAYMON EMMANUEL DIAZ CRUZ**;

CONSIDERANDO: Que, conforme la documentación que reposa en los archivos a cargo del **INDOTEL, TELE-RADIO PROGRESO** es una concesionaria del servicio de radiodifusión sonora y titular del derecho de uso de la frecuencia **96.9 MHz**, en la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), promulgada el 27 de mayo de 1998, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado de prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones, en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “*Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control*”;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 lo siguiente: “*la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario*”;

CONSIDERANDO: Que al dictar nuestra Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la técnica de la concesión¹, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o “*intuitu personae*”, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo; que las disposiciones del artículo 28.1 de la Ley son una manifestación inequívoca del carácter *intuitu personae* de la concesión; en virtud del cual, no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa

¹ **Concesión de servicio público:** Es el contrato por el cual el Estado encomienda a una persona, física o jurídica, privada o público no estatal, la prestación de un servicio público bajo determinadas condiciones objetivas, subjetivas y temporales. (Roberto Dromi, “Derecho Administrativo”, página 631, 11°, Editorial Ciudad Argentina, edición. Buenos Aires 2006)

para la materialización de una operación que conlleve o pueda tener como resultado la transferencia del control social de una empresa concesionaria del Estado para la prestación de estos servicios; sino también, evaluar y autorizar al propuesto adquiriente mismo, el cual, por disposición expresa de la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, “deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante²;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que: *“en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador.”;*

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, *“en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que *“las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** (...)”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el estudio de las piezas depositadas por la concesionaria **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.**, a los fines de que este órgano regulador autorice el cambio de control de la misma a favor del señor **SAYMON EMMANUEL DIAZ CRUZ**; evidencia que tanto la titular de la concesión involucrada en la transacción, que en el presente caso es la solicitante de la correspondiente autorización cuyo otorgamiento evalúa el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante el presente acto administrativo, y el propuesto adquiriente, han dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 63 y 64 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, los cuales establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para obtener una *“Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”;*

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento precedentemente indicado, se realizó la publicación del extracto de la solicitud de autorización depositada ante el **INDOTEL** para la transferencia del control social de esa concesionaria, en la sección “Legal” del periódico **“El Caribe”**, en su edición del 21 de diciembre de 2010;

² En este mismo sentido se ha pronunciado este Consejo Directivo en la **Resolución No. 083-06**, del 29 de mayo de 2006, de que decide sobre la solicitud de transferencia del control social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a favor de la sociedad **AMÉRICA MÓVIL, S. A. DE C. V**

observando así el plazo de 7 días calendario establecido por el referido artículo y depositando, posteriormente, en el **INDOTEL**, una copia de la publicación, certificada por el editor;

CONSIDERANDO: Que en lo concerniente a la referida publicación, el artículo 64.5 del Reglamento establece que: “[...] *Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4 (a), como sea aplicable [...]*”;

CONSIDERANDO: Que no se han depositado en este **INDOTEL** observaciones u objeciones algunas a la transferencia de control accionario de la concesionaria **TELE- RADIO PROGRESO, S. A.**, en el plazo establecido al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que en cuanto al fondo de la presente solicitud, de conformidad con lo expuesto por la sociedad **TELE- RADIO PROGRESO, S. A.**, en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, los señores **CLARISA MELENDEZ TEJADA, BARBARA RODRIGUEZ, CLARIBEL GONZALEZ MELENDEZ, JAVIER ANTONIO GONZALEZ MELENDEZ, NELSON RODRIGUEZ, JUAN MANUEL CAMACHO, LUIS MANUEL OVALLES GUZMAN, MANUEL FELIPE ALMANZAR CASTILLO, EDDY ZAPATA**, accionistas de la compañía **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.**, transferirían a favor del señor **SAYMON EMMANUEL DIAZ CRUZ**, la totalidad de sus acciones, operación ésta que se llevaría a cabo con posterioridad al otorgamiento de la autorización correspondiente, mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **TELERADIO PROGRESO, S. A.**, depositó ante el **INDOTEL** todos los documentos exigidos por del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a los fines de evidenciar la licitud y pertenencia de su solicitud de autorización de cambio de control accionario;

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis de la documentación que obra en el expediente de que se trata, no se desprende causal alguno que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el Ing. Eduardo Evertz, gerente de la Gerencia de Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000008-11 de fecha 12 de enero de 2011, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando el otorgamiento de la autorización correspondiente para la transferencia del control accionario de la compañía **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.**, a favor del señor **SAYMON EMMANUEL DIAZ CRUZ**, por la misma cumplir con los requisitos financieros y legales requeridos a esos fines, por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en razón de antes expuesto y, en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo entiende procede autorizar a la sociedad **TELE- RADIO PROGRESO, S. A.**, concesionaria del Servicio de Radiodifusión Sonora y titular del derecho de uso de la frecuencia **96.9 MHz** en la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional, a realizar la operación de transferencia de su control accionario a favor del señor **SAYMON EMMANUEL DIAZ CRUZ**, en razón de que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación, en apego a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y sus disposiciones complementarias;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de autorización para la transferencia del control accionario de la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.**, a favor del señor **SAYMON EMMANUEL DIAZ CRUZ**, presentada al **INDOTEL** en fecha 29 de julio de 2010;

VISTA: La comunicación marcada con el número 10009991, con fecha 16 de diciembre de 2010, mediante la cual el **INDOTEL** informó a la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.**, que su solicitud cumplía con los requisitos exigidos para la obtención de la autorización para la transferencia del control accionario a favor del señor **SAYMON EMMANUEL DIAZ CRUZ**;

VISTO: El Aviso del Extracto de solicitud publicado en la página cinco (5) de la sección “Legales” del periódico “El Caribe”, de fecha 21 de diciembre de 2010;

VISTO: El informe financiero preparado por el área financiera, de la Gerencia Técnica, del **INDOTEL**, de fecha 3 noviembre de 2010;

VISTO: El informe legal preparado por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, de fecha 23 de julio de 2010;

VISTO: El memorando No. GR-M-000008-11 del 12 de enero de 2011, mediante el cual el Ingeniero. Eduardo Evertz, gerente Técnico del **INDOTEL**, presenta su recomendación favorable a la solicitud de autorización que se analiza;

VISTAS: Las demás piezas que componen el presente expediente administrativo;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, que los señores **CLARISA MELENDEZ TEJADA, BARBARA RODRIGUEZ, CLARIBEL GONZALEZ MELENDEZ, JAVIER ANTONIO GONZALEZ MELENDEZ, NELSON RODRIGUEZ, JUAN MANUEL CAMACHO, LUIS MANUEL OVALLES GUZMAN, MANUEL FELIPE ALMANZAR CASTILLO** y **EDDY ZAPATA**, actuales accionistas de la compañía **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.**, puedan suscribir el correspondiente contrato mediante el cual le cedan al señor **SAYMON EMMANUEL DIAZ CRUZ**, la cantidad de mil (1000) acciones, las cuales representan la totalidad de las acciones que han sido suscritas y pagadas con cargo al Capital Suscrito y Pagado de esa sociedad.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o de su publicación en un periódico de circulación nacional; por lo que dentro del indicado período, los accionistas de la sociedad **TELE-RADIO**

PROGRESO, S. A., deberán finalizar la operación de traspaso de las acciones, debiendo ésta notificar al **INDOTEL**, la finalización de dicha operación, dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor del señor **SAYMON EMMANUEL DIAZ CRUZ**, el traspaso de las acciones de los señores **CLARISA MELENDEZ TEJADA, BARBARA RODRIGUEZ, CLARIBEL GONZALEZ MELENDEZ, JAVIER ANTONIO GONZALEZ MELENDEZ, NELSON RODRIGUEZ, JUAN MANUEL CAMACHO, LUIS MANUEL OVALLES GUZMAN, MANUEL FELIPE ALMANZAR CASTILLO** y **EDDY ZAPATA**, en la forma antes descrita, el mismo deberá velar, como titular del control de la voluntad social de **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.**, porque la misma cumpla con todas las obligaciones que le correspondan, en su condición de concesionaria del Servicio de Radiodifusión Sonora y de titular del derecho de uso de la frecuencia **96.9 MHz** en la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.**, así como al señor **SAYMON EMMANUEL DIAZ CRUZ**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de enero del año dos mil once (2011).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo

